

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera. 16
Tres id.	45 45
Seis id.	90 90
Un año.	180 180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Ultramar.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar de una manera inequívoca el Real decreto de 31 de Agosto último, referente á la reorganización del ramo de Contabilidad pública en las provincias de Ultramar, y al ingreso en el mismo por medio de examen previo teórico-práctico que verse sobre los programas y materias expresadas en dicho Real decreto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado resolver que, tanto en la capital de la Monarquía como en las de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, se proceda desde luego al nombramiento de Tribunales de examen en la forma que se expresa á continuación:

1.º En la capital de la Monarquía constituirán el Tribunal de examen para ingreso en el ramo de Contabilidad de las mencionadas provincias:

El Ilmo. Sr. Director general de Hacienda del Ministerio de Ultramar, Presidente.

El Oficial mayor, Ordenador de Pagos de dicho Ministerio, Vicepresidente.

Un Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino, que designará dicho Cuerpo.

El Catedrático de Matemáticas del Instituto de San Isidro.

El Catedrático de Prácticas mercantiles de dicho Instituto.

El Oficial de Secretaría del Ministerio de Ultramar, encargado del Negociado de Cuentas y Teneduría, Secretario.

El Tribunal se instalará en el citado Ministerio, en donde se ve-

rificarán los ejercicios para el ingreso.

2.º En las provincias de Ultramar, los Gobernadores generales, de acuerdo con el Intendente de Hacienda ó con los respectivos Directores de este ramo, procederán á nombrar los Tribunales de examen para los efectos del mencionado decreto de 31 de Agosto, procurando que los nombramientos de Jueces ó examinadores recaigan en personas de reconocida competencia é imparcialidad, y que la formación del Tribunal guarde, si no perfecta identidad, la mayor analogía ó semejanza posible con el que se designa para la capital de la Nación.

3.º Los Gobernadores generales deberán remitir al Ministerio de Ultramar, para los efectos oportunos, los expedientes de los empleados que dejen probada su idoneidad, como asimismo los de aquellos que hubieren merecido censura desfavorable.

De Real orden lo digo á V. I. para su estricto é inmediato cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1878. — Elduayen.

Señor Director general de Hacienda.

Ministerio de Hacienda.

Excmo. Sr.: Vista la apelación de D. José Carratalá y Blanes contra el fallo de esa Dirección general de 3 de Setiembre último, que desestimó la petición del reintegro de los derechos pagados de más por dicho interesado en la Aduana de Alicante, con declaración número 1.482, por una partida de vino de Vermouth, de origen italiano.

Resultando que el interesado pide la rectificación del aforo con los derechos de las naciones convenidas para el vino, y devolución de la correspondiente diferencia de derechos:

Considerando que la rebaja concedida á los vinos franceses por el convenio de 8 de Diciembre de 1877 se aplica y debe aplicarse á los vinos de todas las naciones convenidas, pero es cuando se trata realmente de vino procedente de la vid:

Considerando que el Vermouth es una de tantas composiciones llamadas vino, sin serlo, y sobre lo que no se ha convenido con Francia ni con otra nación rebaja alguna de derechos;

Y considerando que sólo razones arancelarias ajenas á los convenios hacen que el repertorio del Arancel indique para el adeudo del llamado vino Vermouth la partida de los verdaderos vinos;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar el fallo de que no procede devolver derecho alguno, porque el Vermouth no está sujeto á las reducciones de derechos establecidos para los vinos de las naciones convenidas.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1878. — Orovio.

Sr. Director general de Aduanas.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.
Visto el expediente instruido

con motivo de instancia elevada por Miguel Ayneto pidiendo que se indulte á su hermano Francisco Ayneto de la pena de 10 años de presidio que la Audiencia de Zaragoza le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que durante los 30 años transcurridos desde que se dictó sentencia firme hasta que el reo fué reducido á prisión ha observado una conducta irreprochable, prueba evidente de su enmienda y arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar la pena de 10 años de presidio impuesta á Francisco Ayneto en la causa de que aquí se trata por la de destierro en su grado máximo á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho. — Alfonso. — El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Ministerio de Fomento.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en don Francisco Jimenez y Ramirez,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Almería en la vacante que resulta por ha-

ber sido nombrado D. Francisco Ramirez Carmona Director de la Escuela especial de Ingenieros de Montes.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

==

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á Don Leon Beltran y otros vecinos de la villa de Monteagudo, provincia de Soria, para construir un pantano de riego en el sitio denominado Balsa de la Nava, con objeto de fertilizar una superficie de 391 hectáreas.

Art. 2.º Con arreglo á lo prescrito en la ley de 20 de Febrero de 1870, las obras quedan declaradas de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa.

Art. 3.º Las obras se ejecutarán con sujecion al proyecto presentado y bajo la inspeccion y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cuenta de los concesionarios los gastos que con este motivo se originen.

Art. 4.º Las aguas que han de alimentar el pantano se derivarán de las que conduzca el arroyo denominado Regajo en su totalidad en aguas ordinarias, y en cantidad de 22 metros cúbicos por segundo como máximo en las avenidas extraordinarias de dicho arroyo.

Art. 5.º La altura de la presa que ha de construirse en el expresado arroyo para derivar las aguas que han de alimentar el pantano no excederá de un metro 50 centímetros sobre la solera de la boca de entrada del canal de alimentacion, y dicha solera estará á su vez un metro 50 centímetros más alta que el lecho del arroyo, refiriendo esta altura á un punto fijo é invariable del terreno inmediato; y no encontrándose este punto, se establecerá uno artificial por cuenta de los concesionarios.

Art. 6.º El cauce y márgenes del arroyo se fortificarán aguas abajo de la presa con piedra gruesa en una longitud de 10 metros.

Art. 7.º La altura de la coronacion de los diques de tierra no excederá de dos metros sobre el nivel superior de las aguas en el pantano, y la profundidad tampoco podrá exceder de 10 metros, quedando limitada por el aliviadero que se proyecta en el dique del Oeste.

Art. 8.º Deberá procurarse que el aliviadero del pantano, y el tubo de toma para la acequia de riego se sitúen en el terreno natural, fuera de los diques ó malecones de

tierra, á no ser que la configuracion del terreno ofrezca dificultades para ello y exija gran coste.

Art. 9.º Los concesionarios cuidarán de evitar que con los trabajos se produzcan encharcamientos ó detencion de aguas, y responderán de los perjuicios que pudieran resultar de la inobservancia de esta disposicion

Art. 10. Asimismo quedan obligados á restablecer las comunicaciones y servicios que afecten á los intereses públicos ó particulares y que se interrumpan al llevar á efecto las obras, y á proporcionar el abrevadero á que tenga derecho la localidad para el servicio de los ganados, ya sea en el mismo pantano si las laderas del terreno lo permiten, ó bien en puntos inmediatos y convenientes.

Art. 11. Las obras deberán empezarse dentro del plazo de seis meses, á contar desde el dia en que se publique esta autorizacion; se continuarán sin interrupcion, y quedarán terminadas en el plazo de tres años, contados desde la misma fecha. Además, en el primer año se invertirá en las obras el 15 por 100 del importe total del presupuesto; en el segundo año el 25 por 100, y en el tercero el 60 por 100 para completár el total del presupuesto mencionado.

Art. 12. Los concesionarios quedan obligados á constituir en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.500 pesetas á que asciende el 3 por 100 del presupuesto de las obras como fianza ó garantía de la ejecucion, cuya cantidad les será devuelta cuando el Ingeniero Jefe de la provincia certifique han ejecutado obras por un valor igual al expresado.

Art. 13. Se entenderá caducada esta autorizacion si se faltase á cualquiera de las anteriores condiciones.

Art. 14. Esta concesion se otorga por 99 años, y con derecho á los beneficios declarados en los artículos 8.º y 10 de la ley de 20 de Febrero de 1870 anteriormente citada, y á los demás privilegios que otorga á las obras de esta clase la legislacion vigente; quedando tambien sujeta á las obligaciones que en la misma se establecen.

Art. 15. Si esta autorizacion fuese trasferida ántes de que estén terminadas las obras, se dará conocimiento de la cesion á la Superioridad para su aprobacion.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 3280.

Seccion de Fomento.

D. Enrique de Leguina, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Manel Enriquez, vecino de esta capital, de profesion procurador, y de 32 años de edad, habitante en la calle de Carreteras número 28, á nombre de D. José Marin Casado, residente en Linares de Baeza, ha presentado á las dos de la tarde del dia 21 de Noviembre último una solicitud de registro de 23 pertenencias de la mina titulada «Buena fé,» de mineral plomo, sita en Babo Gallo, terreno de D. Francisco Lafuente, término de Fuente-Obejuna, lindante al N. con tierra de la misma dehesa, al E. término de Belméz, al S. camino viejo de Fuente-Obejuna á Córdoba y al O. mina «Buena Ventura.»

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon mas al N. E. ó sea número 5 de la citada mina «Buena Ventura»: desde dicho punto de partida se medirán 100 metros en direccion S. 25° E. y se pondrá la 1.ª estaca; desde esta se medirán 1100 metros en direccion E. 25° N y se colocará la 2.ª; desde esta se medirán 300 metros en direccion N. 25° O. y se colocará la 3.ª; desde esta se medirán 1100 metros en direccion O. 25° S. y se colocará la 4.ª, y desde esta al punto de partida 200 metros en direccion S. 25° E., quedando asi cerrado el rectángulo de las 33 pertenencias.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de ciento cincuenta y nueve pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de igual fecha he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 7 de Diciembre de 1878.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 3279.

Audiencia de Sevilla.

Don Gaspar Ramirez de Arellano, Escribano de Cámara habilitado para el despacho de la de don Antonio Maria de Cossio en la Audiencia del distrito de Sevilla.

Certifico: que en vista de la competencia suscitada entre los Juzgados de primera instancia de

San Fernando y del Puerto de Santa Maria, sobre conocer de los autos ejecutivos promovidos en el segundo de dichos Juzgados á instancia de D. José Morales y Ruiz contra Doña Catalina Picolo y Cosú, viuda de D. Estevan Magues y Picolo, por cobro de doce mil ciento sesenta y ocho reales, se ha dictado por la Sala de lo Civil de este Tribunal el auto que á la letra es como sigue.

Auto. Sevilla dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

En las diligencias preparatorias de juicio egecutivo promovidas en el Juzgado de primera instancia del Puerto de Santa Maria por Don José Morales y Ruiz contra Doña Catalina Picolo, sobre cuyo conocimiento se provocó por esta por medio de inhibitoria en el Juzgado de primera instancia de San Fernando, cuestion de competencia.

Resultando: que en veinte y siete de Junio último acudió Don José Morales al Juzgado del Puerto de Santa Maria, solicitando en forma, á fin de preparar la accion egecutiva, que Doña Catalina Picolo, viuda de Magues, vecina de la ciudad de San Fernando, reconociera la legitimidad de sus firmas en ciertos documentos, á cuyo fin se librara exhorto al Juez de dicha ciudad de San Fernando, á lo cual accedió el Juez del Puerto de Santa Maria, librándose en efecto el exhorto.

Resultando: que Doña Catalina Picolo y sus hijas, como herederos de Don Estevan Magues, el trece de Julio de este año presentaron escrito con otros documentos al Juez de San Fernando, pidiéndole que con retencion del exhorto se declarara competente para conocer de las referidas diligencias y solicitudes de Morales, requiriendo por oficio en forma de inhibicion al Juez del Puerto de Santa Maria á fin de que las remitiera ó tuviera por entablada la competencia, á lo cual accedió el citado Juez de San Fernando sin audiencia del Ministerio Fiscal, y por providencia de veinte y nueve del citado mes de Julio, no obstante lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y siete de la Ley provisional sobre organizacion del Poder Judicial, que previene se resuelva tal solicitud por auto motivado ó sea en la forma establecida en el párrafo segundo del artículo seiscientos sesenta y nueve de la misma Ley.

Resultando: que tratada así la competencia, cada uno de dichos Jueces ha remitido el ramo respectivo á este Tribunal Superior para la decision de la cuestion de competencia que se ha tramitado

ante esta Sala con audiencia del Ministerio Fiscal, observándose los términos y habiendo sido ponente el Señor Don José Maria Casas y Miranda.

Considerando: que la cuestion suscitada entre los Juzgados de primera instancia de San Fernando y Puerto de Santa Maria lo es de competencia, y que así lo aprecia el artículo trescientos nueve de la Ley provisional sobre organizacion del Poder Judicial.

Considerando: que los artículos trescientos sesenta y seis y trescientos setenta y dos de la misma ley determinan que los Jueces y Tribunales ante quienes se proponga la inhibitoria y aquellos que fueren requeridos de inhibicion oirán al Ministerio Fiscal, determinacion recordada en repetidas decisiones del Tribunal Supremo, y que apesar de ello el Juez de primera instancia de San Fernando no ha oido en estas actuaciones al promotor Fiscal,

Declaramos mal formada esta competencia y que no ha lugar por ahora á decidirla; remítanse á los Jueces del Puerto de Santa Maria y de San Fernando los autos que respectivamente han elevado á esta sala para que procedan con arreglo á derecho.

Publíquese este auto dentro de los quince dias siguientes á su fecha en los Boletines Oficiales de las cuatro provincias del territorio, espidiéndose al efecto las certificaciones y oficios correspondientes, y el referido Juez de San Fernando cuide en lo sucesivo y en casos análogos de no incurrir en semejante omision y de dictar sus resoluciones en cada caso en la forma que espresamente determina la Ley.

Así lo proveyeron y firman los señores designados en el margen. Victor Lopez de Maria. — Juan de Vega Ballesteros. Pedro Zavala. — Francisco de Santa Olalla. — José Maria Casas y Miranda. — Dr. Pablo Delgado. Gaspar Ramirez Arellano, Escribano de Cámara habilitado.

El auto inserto concuerda á la letra con su original á que me remito. Y para que acompañe á oficio que se dirige al Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba con el objeto de que se inserte en el Boletín Oficial de la misma, pongo la presente en Sevilla á tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho. — Gaspar Ramirez de Arellano.

JUZGADOS.

Núm. 3264.

Juzgado de primera instancia de Almadén.

Don Pedro Martin de Soto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael Perez, conocido por mudo del Viso, para que en el término de quince dias, contados desde la insercion de este en los «Boletines oficiales» de Ciudad-Real y Córdoba, se presente en este Juzgado para comunicarle la causa que se le sigue sobre hurto de un porta-moneda con trece pesetas; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almadén á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho. — Pedro Martin de Soto. — El Actuario, José Sanchez Trincado.

Núm 3282.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: Que en expediente de jurisdiccion voluntaria que se sigue en este Juzgado á instancia de D. Pedro Pablos y Tortola, en concepto de padre y legítimo administrador de la persona y bienes de sus menores hijos D.^a Paula, D. Pedro y D. Rafael de Pablos y Saenz, sobre enagenacion de bienes correspondientes á estos, en el cual he mandado sacar á pública subasta y término de veinte dias las fincas siguientes:

1.^a Una casa situada en esta ciudad calle del Dormitorio de San Agustin número ocho, que linda por su derecha saliendo con la calle de Simancas, izquierda calle de Mellados y por la espalda con un corralon sin número, de los herederos de Don Juan José Barrios, apreciada en la cantidad de treinta mil ciento cuarenta y cinco reales, tipo para la subasta. 30145

2.^a Otra casa situada tambien en esta ciudad calle de Maese Luis número tres, que linda por la derecha saliendo con la número primero de D. Leon Crespo, por la izquierda con su línea de fachada respectiva formando ángulo con la calle de Fernando Colon, y por la espalda con la número veinte y seis de esta última calle del espresado Sr. Crespo, apreciada en cuarenta y ocho mil doscientos doce reales, tipo para la subasta. 48212

3.^a Y otra casa tambien en esta ciudad plaza del Salvador, hoy calle de Ayuntamiento, marcada con el número veinte y seis; linda por su derecha saliendo con la número veinte y ocho de D. Juan Ruiz, por la izquierda con la puerta principal de la Iglesia de San

Pablo, señalada con el número veinte y cuatro, y por la espalda con el patio de entrada de la misma Iglesia, apreciada en la cantidad de diez y ocho mil cincuenta y seis reales, tipo para la subasta. 18056

Para cuyo remate se ha señalado el miércoles diez y ocho de Diciembre próximo de doce á una de su tarde en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Ambrosio de Morales número cuatro, previniéndose que no se admitirán mas posturas que las que cubran el precio dado á dichas fincas.

Dado en Córdoba á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho. — José Gonzalez Perez. — Por mandado de su señoría, Manuel Guillen.

Núm. 3244.

Delegacion diocesana de Córdoba.

Nos D. Juan Comes y Vidal, Presbítero, Doctor en derecho civil y canónico, Licenciado en administracion, Provisor y Vicario general de esta Diócesis.

Hacemos saber: que en este Tribunal eclesiástico y por la Notaría del infrascripto se instruye expediente sobre venta á censo de una suerte de tierra, en su mayor parte manchon, de cabida de doce fanegas, al sitio de la Socilla, término de la ciudad de Cabra, perteneciente al dote de la capellanía fundada en dicha ciudad por Bartolomé Lopez de la Rosa; y linda á Levante, Norte y Poniente con tierras de Don Mariano Tejero, y al Sur con la dehesa de los Hoyares, propia del Excmo. Sr. D. Juan Ulloa y Valera, en cuyo expediente, previa la justificacion de pró y utilidad, hemos acordado sacar á pública subasta por término de treinta dias la relacionada finca para su enagenacion á censo redimible, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en las Notarías respectivas, habiendo señalado para el remate el dia quince de Enero próximo venidero á las once de su mañana, que tendrá lugar en el salon audiencia de este Provisorato y á la vez ante el Arcipreste de la ciudad de Cabra.

Y para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar, espedimos el presente en Córdoba á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho. — Doctor Juan Comes. — Por mandado de su señoría, Rafael Navarro.

Núm. 3281. Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Córdoba.

Mes de Noviembre de 1878.
Estado de las capturas verificadas por la fuerza de la misma en el expresado mes.

Delincuentes.	Ladrones.	Reos prófugos.	Desertores de		Detenidos por faltas leves	Contrabandos	Armas recogidas.
			Ejército.	Presidio.			
97	45	»	2	»	15	»	25

Núm. 3271.

Don Rafael Mora y Rubio, Capitan graduado Teniente del 4.^o Tercio de la Guardia Civil y Fiscal en sumaria que instruye de orden superior.

Se saca á la subasta una yegua con su aparejo y equipo que á continuacion se espresan.

Una cabezada de cordel.

Un albardon viejo.

Una enjalma con ataharre y

Una cincha.

Dicha subasta tendrá lugar en la casa cuartel de esta villa á las once de la mañana del dia 7 del actual.

Baena 3 de Diciembre de 1878. — Rafael Mora Rubio. — Por su mandado, el Escribano, Juan de Lara y Lara.

Córdoba 6 de Diciembre de 1878. — El Primer Jefe accidental, Blas Redondo y Fernandez.

ANUNCIOS.

VENTA DE CABALLERIAS.

En el establecimiento minero de Villanueva del Duque, se venden las seis mulas que se reseñan á continuacion, como sobrantes de los maticados á donde estaban ocupadas, por haber establecido en los pozos máquinas de vapor. La venta se efectuará en subasta ante el representante de la empresa, el día veinte y uno de este mes de diez de la mañana á dos de la tarde, en la oficina de dicha mina, situada en la titulada «Pastor.»

Reseña.

Una mula llamada Valerosa, castaña oscura y diez dedos sobre la marca.

Otra llamada Lucera, entre cana y dos dedos sobre la marca.

Otra Culebra, castaña clara, de la marca.

Otra Catalina, castaña oscura, de la marca.

Otra Pastora, castaña clara, ebata y dos dedos sobre la marca.

Y un mulo llamado Navarro, castaño claro y tres dedos sobre la marca.

Todas las seis señaladas son cerradas, de buen trabajo y buenas carnes.

MANUAL DE QUINTAS.

Guia práctica para todas las operaciones del reclutamiento y reemplazo del Ejército y Armada, arreglado á la novísima Ley de 28 de Agosto de 1878, en concordancia con la jurisprudencia y las disposiciones anteriores que son aplicables á los preceptos de la nueva Ley.

POR

D. FERMIN ABELLA,

Abogado y Director del periódico «El consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.»

Se acaba de publicar este nuevo é importantísimo libro, que es de absoluta necesidad para los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Abogados y mozos interesados en los reemplazos, por su carácter esencialmente práctico, su método sencillo y las extensas explicaciones y comentarios que en él se dan sobre todos los puntos más interesantes de la Ley, y sobre todas las operaciones é incidentes de las quintas segun las trascendentales reformas é innovaciones que ha introducido la Ley de 28 de Agosto de 1878.

Comprende tres partes: prime-

ra, «Seccion doctrinal,» donde con toda extension se trata cuanto se refiere al modo de ejecutar las operaciones del reemplazo, deberes de las corporaciones, obligaciones y derechos de los mozos y sus familias, etc. segunda, «Formularios,» donde se hallan cuantos pueden necesitarse para todas las diligencias, actas, expedientes y demás actuaciones del reclutamiento (de soldados; y tercera, «Legislacion,» que contiene la Ley de 28 de Agosto, anotada en la mayor parte de sus artículos con extractos de todas las órdenes y resoluciones anteriores que son aplicables por su caracter especial á la nueva legislacion del ramo; el Reglamento y Cuadro de exenciones físicas y otras disposiciones anteriores á la Ley, pero que están vigentes; la legislacion de reclutamiento para el servicio en los buques de la Armada; la de enganches y reenganches y la de recompensas militares y Caja general de Ultramar.

Nada de cuanto hoy está vigente en la materia se ha omitido en este Manual, de modo que es de lo más completo y útil que puede desearse en esta clase de libros.

Forma un elegante volumen, de esmerada impresion, en 8.º francés, con 452 páginas.

Su precio, cuatro pesetas.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos,» Torres, 13, bajo, MADRID.

LA BENEFICENCIA

en España.

por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Contiene la historia y la legislacion de este ramo de la Administracion pública enriquecidas con muchos documentos inéditos interesantes: es la única publicacion de su índole que se conoce en España, y ha sido protegida por el Gobierno á propuesta de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Consta de dos tomos en 4.º con mas de 300 páginas en buen papel y esmerada impresion. Se está agotando la edicion. Los pedidos se dirigirán al autor, Travesía de la Parada, número 10, Madrid. Precio del ejemplar 11 pesetas.

Beneficencia
Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

ARRENDAMIENTO.

En la Administracion de los Excmos. Señores Marqueses de Viana en Córdoba, plazuela de Don Gomez núm. 2, y en Ecija en el domicilio del Notario D. Angel Diaz y Mendoza, ante el delegado de dicha Administracion Don José Perez y Pardo, queda abierta sulasta estrajudicial y simultánea para el arrendamiento del cortijo de Pernia, término de la espresada ciudad de Ecija, de la propiedad de dichos Señores, oyéndose proposiciones desde el día y hasta as 11 de la mañana del veinte de Diciembre desde cuya hora y hasta la de las doce de la misma se admitirán pujas á la llana, todo bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en ambas dependencias para conocimiento de los licitadores

EL LIBRO DE LAS QUINTAS

por

D. Angel Sanchez y Garcia,

Secretario de la Diputacion provincial de Lérida.

Dentro del corriente mes quedará terminado este importantísimo libro, que se halla en prensa y constará de más de 700 páginas en cuarto español, con extensas explicaciones para cada uno de los capítulos de la nueva ley que en breve se insertará en la «Gaceta,» toda la legislacion á ella relativa ordenada tambien por capítulos, y abundantes formularios para toda clase de operaciones, actos, expedientes y reclamaciones sobre quintas

El precio de suscripcion por cada ejemplar, cinco pesetas franco de porte, si se abona en letra de fácil cobro hasta el día 15 de Setiembre. Transcurrido este plazo costará seis pesetas. Los sellos de comunicaciones solo se admitirán certificando la carta; y no se servirán pedidos que no se haga la remesa de su valor.

ANUNCIO.

La nueva Ley de reemplazos, con notas y formularios para su mas fácil aplicacion, por D. José Maria Lopez de Gavidia, Jefe honorario de Administracion civil, Contador de fondos provinciales de Albacete, y D. Agustin Tellez y Muñoz, Oficial primero de la Secretaría de la Diputacion de la misma provincia. Un volumen de 300 páginas próximamente en 8.º, su precio 2 pesetas 50 céntimos franco de porte.

Puntos de venta.

Albacete.—D. José Maria Lopez de Gavidia, Salamanca, 4, principal.—D. Agustin Tellez y Muñoz, Gaona, 13.—D. Sebastian Ruiz, Mayor, 47.

En esta provincia D. Antonio Jimenez Arrebola, oficial de la Diputacion provincial.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caida del imperio, hasta la capitulacion de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de órden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa del Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa Maria, n.º m. 3. Precio, 20 rs.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso, núm. 13, al precio de 8 rs

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, libreria y litografia del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

Ayuntamientos.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones de gastos é ingresos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargaremes, nóminas, estadísticas comparativas, y todo lo concerniente á los Municipios y Pósitos. Se halla de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta del «Diario de Córdoba